



Parlamento de Navarra

SUMARIO

1. Acuerdos de la Mesa del Parlamento de Navarra sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales para el año 2014.
2. Reglamento del Parlamento de Navarra: De las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales:
 - Regímenes económicos y de incompatibilidades: artículo 15.
 - Protección social: artículo 17.



Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2013, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de fecha 30 de diciembre de 2013, en relación con las retribuciones de los Parlamentarios Forales y, de conformidad con lo dispuesto en las Normas sobre retribuciones de los Parlamentarios Forales y en los artículos 15, 17 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones de los Parlamentarios Forales no experimentarán incremento alguno.

2.º Fijar la retribución bruta de los Parlamentarios Forales miembros de la Mesa y Junta de Portavoces con régimen de dedicación absoluta, para el año 2014, en 55.601,14 euros.

3.º Fijar la retribución bruta de los demás Parlamentarios Forales con régimen de dedicación absoluta, para el año 2014, en 49.422,10 euros.

4.º Fijar la retribución bruta de los Parlamentarios Forales miembros de la Mesa y Junta de Portavoces sin régimen de dedicación absoluta, para el año 2014, en 41.700,82 euros.

5.º Fijar la retribución bruta de los demás Parlamentarios Forales sin régimen de dedicación absoluta, para el año 2014, en 37.066,54 euros.

6.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web.

7.º Dar traslado del presente Acuerdo a los Jefes del Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 7 de enero de 2014.

EL PRESIDENTE,



Alberto Catalán Higuera.

Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.-



Parlamento de Navarra

En sesión celebrada el día 7 de enero de 2014, la Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, adoptó, entre otros, el siguiente Acuerdo:

Visto el informe emitido por el Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos, de fecha 30 de diciembre de 2013, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 37 del Reglamento del Parlamento de Navarra, SE ACUERDA:

1.º Determinar que, con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones por asistencias de los Parlamentarios Forales y la cuantías por indemnización para viajes oficiales no experimentarán incremento alguno.

2.º Aprobar, con efectos de 1 de enero de 2014, las retribuciones por asistencias de los Parlamentarios Forales, en las modalidades y cuantías siguientes:

- Dietas de 136,16 euros por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados los Parlamentarios Forales con residencia en Pamplona y localidades que disten hasta 25 km. de Pamplona.
- Dietas de 161,00 euros por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados los Parlamentarios Forales con residencia en localidades que disten más de 25 km. de Pamplona.
- Kilometraje: 0,31 euros por kilómetro.

3.º Fijar, con efectos de 1 de enero de 2014, las cuantías de las indemnizaciones para viajes oficiales: fuera de Navarra en 111,00 euros/día y al extranjero en 175,24 euros/día.

4.º Ordenar su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra y en la web.

5.º Dar traslado del presente Acuerdo al Servicio de Prensa, Publicaciones y Protocolo y al Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.

Pamplona, 7 de enero de 2014.

EL PRESIDENTE,

Alberto Catalán Higuera.

Jefe del Servicio de Intervención y Asuntos Económicos.-



1. Reglamento del Parlamento de Navarra: De las Parlamentarias y los Parlamentarios Forales:

1.1. Regímenes económicos y de incompatibilidades:

“Artículo 15.

1. Los Parlamentarios Forales percibirán una asignación económica, así como ayudas e indemnizaciones por gastos, que les permitan cumplir eficaz y dignamente su función. Dicha asignación tiene tres modalidades, entre las que deberá optar cada Parlamentario Foral electo dentro de los veinte días siguientes a su acreditación, pudiendo variar su opción en los quince últimos días naturales de cada trimestre, salvo en el año que se celebren elecciones al Parlamento.

En cualquier caso, no se podrá variar más de dos veces en el curso de la legislatura.

Excepcionalmente y a petición motivada del interesado, la Mesa podrá aceptar la variación sin sujetarse a las antedichas limitaciones.

Dichas modalidades son:

a) Retribución fija y periódica con régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades económicas establecido para los altos cargos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=2756>

b) Retribución fija y periódica sin régimen de dedicación absoluta. En esta modalidad los Parlamentarios Forales estarán sujetos al régimen de incompatibilidades retributivas establecido para los funcionarios públicos.

<http://www.lexnavarra.navarra.es/detalle.asp?r=10631>

c) Retribución por asistencias, consistente en la percepción de una dieta por asistencia a los actos parlamentarios a que sean convocados.

Las retribuciones previstas en las letras a) y b) son incompatibles con la percepción de cualquier pensión pública de jubilación o retiro.

Los Parlamentarios Forales tendrán derecho a la asignación económica hasta la constitución de la siguiente Cámara.

2. La Mesa del Parlamento de Navarra, previa audiencia de la Junta de Portavoces, fijará las cuantías de cada una de las modalidades de asignación económica y de las ayudas e indemnizaciones por gastos que procedan, dentro

de las correspondientes consignaciones presupuestarias, diferenciando las correspondientes a los miembros de los órganos citados. Asimismo, determinará el régimen jurídico de las referidas percepciones, entre cuyos requisitos deberá figurar el deber de asistencia señalado en el artículo 21 del presente Reglamento.

3. Todas las percepciones de los Parlamentarios Forales estarán sujetas a la normativa tributaria vigente.

4. En el mes de enero de cada año, se publicarán en el Boletín Oficial del Parlamento de Navarra las retribuciones percibidas por todos los Parlamentarios Forales durante el año anterior, cualquiera que fuese la modalidad elegida.”

1.2 Protección social.

“Artículo 17.

1. Correrá a cargo del presupuesto del Parlamento el abono de las cotizaciones a la Seguridad Social que procedan de aquellos Parlamentarios Forales que perciban retribuciones fijas y periódicas.

2. El Parlamento de Navarra podrá suscribir con las Entidades Gestoras de la Seguridad Social los convenios precisos para cumplir lo dispuesto en el apartado anterior y para afiliar en el régimen procedente a aquellos Parlamentarios Forales que con anterioridad no estuviesen dados de alta en la Seguridad Social.

3. Los Parlamentarios Forales que se acojan al régimen de dedicación absoluta y por su profesión pertenezcan a un sistema de previsión social distinto a la Seguridad Social podrán optar por mantenerse en ese sistema, en cuyo caso, el Parlamento les reintegrará las cotizaciones mutuales que procedan.”